



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA **CS**  
RADICACIÓN 2017-00049-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora atendió el requerimiento del Despacho y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente. Así mismo consultada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA existen tres títulos judiciales, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de mayo de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el demandado, sin que se especificara cuál de los demandados sufragó la obligación; ante dicha omisión mediante auto del 02 de noviembre del 2021<sup>1</sup> se requirió al demandante para que aclarará dicho interrogante. Como se guardó silencio, en auto del 14 de febrero de 2022<sup>2</sup>, nuevamente se insistió. Finalmente, y al no existir pronunciamiento en auto del pasado 11 de mayo, se le pidió se pronunciará<sup>3</sup>.

Ahora, el profesional del derecho aclaró al Despacho que el demandado RENE MENA PARRA, canceló la obligación con los títulos que le fueron descontados en la suma de \$3.600.000, oo los que fueron entregados al demandante, por lo que los demás títulos existentes deberán ser entregados al obligado MENA PARRA. Allegó el poder otorgándole facultades para recibir.

Por ser procedente la anterior solicitud a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR" contra YURY ADRIANA VARGAS TELLEZ y RENE MENA PARRA, por pago total de la obligación efectuada con los descuentos al salario del demandado MENA PARRA, en la suma total de \$3.600.000,oo y que fueron **cobrados por la parte demandante** el 19 de octubre de 2021, y que constan en los siguientes títulos judiciales así:

424350000015481 por la suma de \$200.000,00      424350000015716 por \$200.000,00

424350000015813 por \$200.000,00                      424350000015900 por \$200.000,00

<sup>1</sup> Archivo 27 PDF

<sup>2</sup> Archivo 28 PDF

<sup>3</sup> Archivo 32 PDF



424350000016063 por \$200.000,00                      424350000016219 por \$200.000,00  
424350000016261 por \$200.000,00                      424350000016421 por \$200.000,00  
424350000016525 por \$200.000,00                      424350000016653 por \$200.000,00  
424350000016724 por \$200.000,00                      424350000016868 por \$200.000,00  
424350000016969 por \$200.000,00                      424350000017140 por \$200.000,00  
424350000017204 por \$200.000,00                      424350000017330 por \$200.000,00  
424350000017516 por \$200.000,00 y el número 424350000017580 por \$200.000,00,

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales N°424350000015213, 424350000015274 y 424350000015590, cada uno por la suma de \$200.000.00 al demandado RENE MENA PARRA, así como que los posteriormente se sigan consignando, por secretaria adelantense las gestiones pertinentes en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada, y enviar por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d4463bdad830b81e9485a9057b70f7edc6cc2f30a7fdee47c0eb0bc0ebe0380**

Documento generado en 26/05/2022 02:58:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**